

exportaciones de hilados y tejidos de lana, y de lana y dichas fibras y tejidos de punto en pieza, de fibras sintéticas, con o sin mezcla de lana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6315** *ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias del Estambre, S. A. (IDESA)», para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias del Estambre, S. A. (IDESA)», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 26 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 18 de febrero de 1976 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias del Estambre, S. A. (IDESA)», por Orden de 26 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, y fibras sintéticas acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6316** *ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Amilco, S. A.», para la importación de tubos de vidrio de débil coeficiente de dilatación y exportaciones de ampollas y «cárpules» de vidrio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Amilco, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 140/1971, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 1 de febrero de 1976 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Amilco, S. A.», por Decreto 140/1971, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), para la importación tubos de vidrio de débil coeficiente de dilatación y exportación de ampollas y «cárpules» de vidrio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6317** *ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por las de 15 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), 28 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de abril) y 17 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 27 de febrero de 1976 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», por Orden de 15 de febrero de 1971 y ampliaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas y la exportación de alteradores para vehículos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6318** *ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Gabriel Mir Morla».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Gabriel Mir Morla», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 5 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 13 de enero de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Gabriel Mir Morla» por Orden de 5 de enero de 1971, para la importación de alambre de acero inoxidable y la exportación de muelles de alambre de acero inoxidable.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6319** *ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se concede a «Buhler-Miag, S. A.» de Pinto (Madrid), la importación temporal de un aparato determinante de la dureza de gránulos para su agregación a diversos elementos de fabricación nacional que se van a exportar a Cuba.*

Ilmo. Sr.: «Buhler-Miag, S. A.» de Pinto (Madrid), ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de un aparato determinante de la dureza de gránulos para su agregación a diversos elementos de fabricación nacional que se van a exportar a Cuba;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Buhler-Miag, S. A.» de Pinto (Madrid), a importar temporalmente un aparato determinante de la dureza de gránulos comprendido en la licencia de importación temporal número 6-0030108, para su agregación a diversos elementos de fabricación nacional que se van a exportar a Cuba.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6320** *ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se autoriza a la firma «Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de pana de algodón 100 por 100, y la exportación de pantalones para caballero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de pana, de algodón 100 por 100, en varios colores, y la exportación de pantalones para caballero,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Industrias Textiles del Guadalquivir, S. A.», con domicilio en avenida del Generalísimo Franco, 477, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tejido de pana, de algodón 10 por 100, en varios colores (P. A. 58.04.E..1) y la exportación de pantalones para caballero (tallas 32 a 50) (P. A. 61.01.A).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos netos de tejido de pana de algodón 100 por 100, contenidos en los pantalones exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 119 kilogramos de tejido de iguales características (composición, gramaje, etc.).

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la patida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 16 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección en factoría, a ejercer por los servicios técnicos de la Aduana de Málaga.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de mayo de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia a estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6321

ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se autoriza a la firma «Derivados del Etilo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de D-alfa fenilglicina base y la exportación de D-alfa fenilglicina cloruro clorhidrato.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados del Etilo, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de D-alfa fenilglicina base y la exportación de D-alfa fenilglicina cloruro clorhidrato.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Derivados del Etilo, S. A.», con domicilio en Matías Montero, 3, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de D-alfa fenilglicina base (P. A. 29.23.D.3) y la exportación de D-alfa fenilglicina cloruro clorhidrato (P. A. 29.23.D.3).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de D-alfa fenilglicina cloruro clorhidrato exportado, se datará en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 92,50 kilogramos de D-alfa fenilglicina base.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 20,32 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho